



CCRD-CCC-2026-016

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO PROCESO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA
LA MODERNIZACIÓN DEL DATACENTER.**

REF.- CAMARA CUENTAS-CCC-LPN-2026-0001.

LUGAR:	Salón de reuniones, piso diez (10) del edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol sede de la Cámara de Cuentas.
INTEGRANTES DEL COMITÉ PRESENTES:	• Dra. Emma Polanco Melo, en su doble calidad de presidenta de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD) y del Comité de Compras y Contrataciones; • Lic. Tomas Antonio Santiago Páez, en calidad de titular de la Dirección Administrativa, • Ing. Alejandro Ozuna Morla, en calidad de titular de la Dirección de Planificación y Desarrollo, • Lcda. Marlenin Román, en calidad de encargada de la Oficina de Acceso a la Información, • Lic. Sergio Enrique Oviedo De Los Santos, en calidad de director de la Dirección jurídica, asesor y custodio de las ofertas económicas.
INVITADO:	• Lic. Josué Cespedes Cruz, en calidad de encargado de compras y de la unidad técnica fundamental de apoyo para el Comité.
AGENDA AGOTADA:	1. Aprobar, si procede, el informe de evaluación de ofertas técnicas y declarar desierto el proceso para la “adquisición de datacenter para la institución”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 18-24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, promulgada el veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), G.O. Núm. 11154, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de la Cámara de Cuentas, aprobado mediante Resolución núm. ADM-2024-002, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 247-12 de Organización de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, promulgada el veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CCRD-CCC-2026-016

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, publicada en el G.O. Núm. 10722, del ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTO: El Código de Ética e Integridad de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, aprobado mediante decisión ADM-2026-011, de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La solicitud de compras de fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), suscrita por el Licdo. Josué Céspedes, encargado de la División de Compras y Contrataciones, para la adquisición de equipos para la modernización de la data center.

VISTO: El Certificado de Fondos, de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), por un monto de Treinta millones doscientos cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 12/100 (RD\$30,204,847.12), emitido por la Licenciada Carmen Yudelka Díaz Reyes, encargada del Departamento Financiero de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para la referida contratación.

VISTA: La solicitud de aprobación de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), mediante comunicación suscrita por el Licenciado Tomás Santiago Páez, dirigida a la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta, para la adquisición de equipos para la modernización de la data center.

VISTA: El acta núm. CCRD-CCC-2026-007, de fecha seis (6) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), en la que se aprueba el inicio y designación de peritos del proceso correspondiente a la “adquisición de equipos para la modernización de la data center”.

VISTO: El Dictamen Jurídico de fecha 10 de marzo de 2026, el cual forma parte integral del presente proceso.

VISTO: El pliego de condiciones del presente proceso de referencia núm. CAMARA CUENTAS-CCC-LPN-2026-0001, suscrito por los peritos designados: Hugo De Jesús Rondón Morillo, encargado División de Operaciones, Ing. Jamir José Díaz Pérez, administrador de Servidores, Apolinar Cruz Melo, Administrador de Redes y Comunicaciones, Mesalina De Jesús, abogada y Dante Ramón Beriguete Minyetty, analista de Presupuesto.

VISTO: El acta número CCRD-CCC-2026-009, de fecha once (11) del mes de marzo del 2026, que aprueba el pliego de condiciones del presente proceso de referencia núm. CAMARA CUENTAS-CCC-LPN-2026-0001, suscrito por los peritos designados.

Pág. 2 de 6

“Rendir Cuentas Fortalece la Democracia”



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CCRD-CCC-2026-016

VISTO: La circular de respuesta a oferentes número 1, de fecha 7 de abril de dos mil veintiséis (2026), del presente proceso de referencia núm. CAMARA CUENTAS-CCC-LPN-2026-0001.

VISTAS: Las ofertas técnicas presentadas por los oferentes Movi-R Tech & Solutions, SRL y Liberty Networks Dominicana, S.A. para el presente proceso de referencia núm. CAMARA CUENTAS-CCC-LPN-2026-0001.

VISTO: El acto auténtico núm. 23-2026, sobre apertura de ofertas técnicas “Sobres A”, proceso Ref. CAMARA CUENTAS-CCC-LPN-2026-0001, instrumentado por la Licda. Eva Rossina García Martínez, notario público de los del número del Distrito Nacional, mat. 3544, levantado en fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El informe preliminar de ofertas técnicas, de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), presentado por los peritos designados en el presente proceso de referencia núm. CAMARA CUENTAS-CCC-LPN-2026-0001.

POR CUANTO: A que conforme al artículo 248 de la Constitución, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, dotada de autonomía constitucional reforzada, de acuerdo con las atribuciones establecidas por la Ley núm. 18-24, de fecha 27 de junio de 2024.

POR CUANTO: La Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 3 el Principio de Racionalidad, el cual dispone que toda actuación administrativa debe sustentarse en decisiones objetivas que valoren los intereses en juego conforme a los principios de buena gobernanza democrática.

POR CUANTO: Que el informe preliminar de ofertas técnicas concluye en lo siguiente:

“Conclusión técnica sobre Liberty Networks

La propuesta de Liberty Networks presenta una solución completa en alcance, ya que incluye partidas para todos los ítems principales. No obstante, no cumple de manera integral con el pliego. Los incumplimientos críticos más relevantes son: memoria insuficiente en servidores, falta de evidencia del almacenamiento híbrido de 120TB exigido en el Item #1, falta de acreditación de protocolos y funcionalidades críticas del almacenamiento híbrido del Item #2, ausencia de configuración clara de 3 nodos activo-activo en almacenamiento, entrenamiento limitado a Juniper y cronograma potencialmente superior al plazo establecido.

Por tratarse de aspectos esenciales de la oferta técnica y de las especificaciones de equipos, la recomendación técnica es clasificar a Liberty Networks Dominicana, S.A. como NO CUMPLE y no habilitarla para la fase económica.

Conclusión técnica sobre Movi-R Tech y Solutions



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CCRD-CCC-2026-016

Movi-R Tech y Solutions, SRL no presenta una solución integral para el lote único. La documentación técnica se limita a dos equipos AIC asociados a los ítems #1 y #2, pero no incluye switches de hiperconvergencia, switches core, actualización de servidores Cisco ni entrenamientos. Además, el almacenamiento propuesto no corresponde técnicamente a una cabina o sistema de almacenamiento híbrido con 3 nodos activo-activo, protocolos SAN/NAS/S3, discos SSD+HDD, QoS, WORM, FIPS, ransomware protection y demás capacidades exigidas.

En consecuencia, la recomendación técnica es clasificar a Movi-R Tech y Solutions, SRL como NO CUMPLE y no habilitarla para la fase económica.

Conclusión Pericial

A partir de la revisión técnica de la documentación recibida, se concluye que ninguna de las propuestas analizadas satisface integralmente las especificaciones técnicas del proceso Datacenter LPN-2026-0001. Liberty Networks Dominicana, S.A. presentó una solución integral en apariencia, pero con incumplimientos técnicos sustanciales que impiden dar por satisfechos componentes esenciales del lote total. Movi-R Tech y Solutions, SRL presentó una oferta técnicamente incompleta, limitada a dos ítems y con deficiencias esenciales en el almacenamiento propuesto.

Por tanto, desde el punto de vista técnico informático, la recomendación pericial es declarar NO HABILITADAS técnicamente ambas propuestas, dejando constancia individualizada de los incumplimientos descritos en este informe.

RECOMENDACIONES

Basado en los resultados de la evaluación técnica preliminar, correspondiente a las ofertas presentadas por los oferentes, tenemos a bien recomendar lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTA. De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones del presente proceso, ref. CAMARA CUENTAS-CCC-LPN-2026-0001, se recomienda declarar desierta la presente licitación por no existir ofertas que cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas”.

POR CUANTO: La ley núm. 107-13, de fecha 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de la Persona en su Relación con la Administración y Procedimientos Administrativo, establece en artículo 3, su **Principios de la actuación administrativa**. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios (...).

POR CUANTO: El artículo 31 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas, establece los procedimientos de Licitación Pública, en el cual, en su literal h, “*instaura que culminado el proceso de apertura de la licitación pública, el Comité de Compras y Contrataciones, a través el Departamento de Compras y contrataciones, remite a los peritos las propuestas presentadas para su evaluación, quienes verifican que la misma cumpla con los requisitos técnicos y financieros, requeridos en el pliego de Condiciones Específicas*”.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CCRD-CCC-2026-016

POR CUANTO: Que el pliego de condiciones establece en su criterio de adjudicación párrafo 13.3 lo siguiente: *“La adjudicación se realizará por **lote total**, decidida a favor de un único oferente/proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y se calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, conforme a los criterios establecidos en el presente pliego (...).”*

POR CUANTO: Que el reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas establece, en su artículo 48, numeral 1, lo siguiente:

“La fase de evaluación de la oferta técnica: En la cual se verificará el cumplimiento de los requisitos de calificación y de los requisitos o puntajes mínimos establecidos con relación a la calidad o condiciones técnicas de la oferta, a los fines de ser habilitado a la apertura de la oferta económica”.

POR CUANTO: Que conforme el reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas, en su artículo 7, literal k, establecen que: *“sin perjuicio de las atribuciones que asigna este reglamento a cada uno de sus miembros y de las limitaciones que el mismo prevé para cada uno de ellos, el Comité de Compras y Contrataciones tendrá, entre otras funciones; cancelar, suspender, declarar desierto o nulo, total o parcialmente, los procesos que competen al Comité, mediante un acto administrativo debidamente motivado”.*

POR CUANTO: Que el reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas establece, en su artículo 69, literal b, lo siguiente:

*“Declaratoria de desierto. El Comité de Compras y Contrataciones procederá declarar desierto el proceso, mediante **Acta motivada**, en los siguientes escenarios:*

b) Si completada la evaluación económica y técnica se descartan todas las propuestas.”

POR CUANTO: La Cámara de Cuentas de la República Dominicana, cuenta con la legitimación constitucional para ejercer el control de sus procesos administrativos, lo cual remite a un amplio abanico de competencias que se extienden a la verificación sobre el respeto de los contenidos de los términos de referencia en los procesos públicos de contratación. Por tanto, observa las normas y principios que integran el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, salvaguardando los principios de autonomía e independencia de los órganos constitucionales.

POR CUANTO: Que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana debe garantizar que los procedimientos de compras y contrataciones se realicen de conformidad con la normativa vigente y apegados a los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia y publicidad, economía y flexibilidad, equidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, reciprocidad, participación y razonabilidad, que rigen el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (SNCC).



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CCRD-CCC-2026-016

POR CUANTO: Que, conforme a la evaluación técnica contenida en el informe preliminar, se comprobó que las ofertas presentadas por los oferentes no satisfacen los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones y, tratándose de un proceso que sería adjudicado por **lote total**, dicho incumplimiento impide valorar de manera integral el objeto de la contratación; por tanto, resulta improcedente la continuidad del procedimiento y procede declarar desierto el proceso, a fin de salvaguardar la legalidad, economía y flexibilidad, razonabilidad y la transparencia.

POR CUANTO: Que, el órgano deliberativo y decisorio que conocerá sobre las contrataciones sometidas en la institución es el Comité de Compras, el cual se auxilia de los peritos designados para la detección y prevención de las anomalías que puedan surgir durante el proceso.

POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS; el Comité de Compras y Contrataciones, a unanimidad de votos, decide lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR desierto el presente proceso de Licitación Pública Nacional para la adquisición de equipos para la modernización del Datacenter, referencia CAMARA CUENTAS-CCC-LPN-2026-0001, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: REMITIR la presente acta a la División de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para los fines correspondientes.

Concluida la sesión, siendo las dos y veinte horas de la tarde (2:20 pm) del día doce (12) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Dra. Emma Polanco Melo,
Presidenta de la Cámara de Cuentas
y del Comité de Compras y Contrataciones;

Lic. Tomás Antonio Santiago Páez,
Director Administrativo.

Ing. Alejandro Ozuna Morla,
Director de Planificación y Desarrollo.

Lcda. Marlenin Román,
Encargada de la Oficina de Acceso a la
Información,

Lic. Sergio Enrique Oviedo De Los Santos,
Director jurídico,
asesor y custodio de las ofertas económicas

*****ÚLTIMA LÍNEA*****



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Tomas Antonio Santiago Páez - Director Administrativo
Marlenin Roman Pinales - Encargada Oficina Acceso a la Información
Sergio Enrique Oviedo Santos
Alejandro Higinio Ozuna Morla - Director Planificación y Desarrollo
Emma Polanco Melo - Presidenta del Pleno

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/bf7044be-1c48-4420-af46-688f2f16482f>

